



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0167 DE 2021**  
**16-03-2021**



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela 11001333501220210005000, Instaurada por el señor **MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ORTEGA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda y,

**CONSIDERANDO:**

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120146675 del 17-10-2018**, publicada el 26 de octubre de 2018 y que adquirió firmeza total el 1º de marzo de 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No.57136**, denominado **Técnico, Grado 2**, en la cual el señor **MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.879.331, ocupó la **posición No. 2**.

El señor **MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ORTEGA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado 23 laboral del Circuito de Bogotá**, el cual remitió el expediente al **Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda**, quien avocó conocimiento de la acción, el pasado 17 de febrero.

El **Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda**, mediante providencia del 2 de marzo de 2021, notificada a la CNSC al día siguiente, resolvió:

*“(...) **PRIMERO. TUTELAR** los derechos fundamentales de acceso a cargos públicos y debido proceso del señor **MANUEL DEL CRISTO ALVAREZ ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.879.331, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.*

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se ordena:

- Al SENA informar en el término de 10 días a la CNSC las vacantes definitivas no ofertadas en la convocatoria 436 del 2017 o nuevos empleos, para el cargo denominado **Técnico, Grado 2**, respecto del empleo relacionado con la **OPEC 60479**, en la cual concursó el accionante.
- Al SENA y la CNSC de manera conjunta efectuar el estudio de equivalencias de acuerdo con el concepto unificado proferido por esta última el 22 de septiembre del 2020, lo cual deberá hacerse dentro de los 10 días siguientes al término anterior.
- Cumplido lo anterior la CNSC debe remitir al SENA la correspondiente lista de elegibles dando aplicación retrospectiva a la ley 1960 del 2019, en un término no superior a 48 horas.
- Vencido el término anterior y previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, dentro de los cinco (5) días siguientes, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA deberán efectuar el nombramiento en período de prueba, si es del caso, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos vacantes no convocados al cual optaron, y que se dieron durante el término en que estuvo vigente la lista, respetando en todo caso, el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto.

-“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela 11001333501220210005000, Instaurada por el señor MANUEL DEL CRISTO ALVAREZ ORTEGA, en el marco de la Convocatoria -No. 436 de 2017-SENA” -

**TERCERO: DISPONER** que mientras no se haya dado cumplimiento a esta providencia, la lista de elegible contenida en la Resolución No. 20182120146675 del 17 de octubre de 2018 de la convocatoria 436 de 2017-SENA, permanecerá vigente para los efectos señalados. (...)

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, con oficio 20211020419251 del 15 de marzo del año en curso, solicitó al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en el fallo de tutela.

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa, procederá efectuar un “estudio de equivalencias de acuerdo con el concepto unificado proferido por esta última el 22 de septiembre del 2020”. Así, en caso de resultar positivo el estudio, procederá previa solicitud elevada por la entidad, a autorizar el uso de las listas de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados, como lo ordena el fallo judicial. Adicionalmente, “mientras no se haya dado cumplimiento a esta providencia, la lista de elegible contenida en la Resolución No. 20182120146675 del 17 de octubre de 2018 de la convocatoria 436 de 2017-SENA, permanecerá vigente”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.*

De lo expuesto se informará al señor **MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ORTEGA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [manuelalvarezortega1@gmail.com](mailto:manuelalvarezortega1@gmail.com)

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, consistente en tutelar los derechos fundamentales del señor **MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.879.331, y en consecuencia “mientras no se haya dado cumplimiento a esta providencia, la lista de elegible contenida en la Resolución No. 20182120146675 del 17 de octubre de 2018 de la convocatoria 436 de 2017-SENA, permanecerá vigente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, que una vez recibida la respuesta emitida por el SENA **efectuar** “estudio de equivalencias”, y de ser procedente, previa solicitud de la entidad, autorizar el uso de las listas de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados, o nuevos empleos, en aplicación de la Ley 1960 de 2019, como lo ordena el fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda**, en la dirección electrónica: [jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **MANUEL DEL CRISTO ÁLVAREZ ORTEGA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [manuelalvarezortega1@gmail.com](mailto:manuelalvarezortega1@gmail.com)

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional [wmonroy@cns.gov.co](mailto:wmonroy@cns.gov.co), para ejecutar la orden impartida por el Juez, según lo dispuesto en este acto administrativo.

<sup>1</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

-“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá Sección Segunda, dentro de la Acción de Tutela 11001333501220210005000, Instaurada por el señor MANUEL DEL CRISTO ALVAREZ ORTEGA, en el marco de la Convocatoria -No. 436 de 2017-SENA” -

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo [carlos.estrada@sena.edu.co](mailto:carlos.estrada@sena.edu.co) y [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**

Revisó: Clara P  
Elaboró: Nathalia Villalba